



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00115-00.

La sociedad que funge como gestora adjetiva del banco postulante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal presuntamente realizado en la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el oficio remitido se señaló que el perseguido debía comparecer ante esta Judicatura, por conductos virtuales, dentro de los 5, 10 o 30 días siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse personalmente de la providencia emitida, lo que deja de lado que, para los días que nos alcanzan, es deber de la parte implorante enviar las correspondientes piezas procesales, con las cuales el destinatario quedará plenamente enterado del asunto, tornándose innecesario que concurra en las 5, 10 o 30 datas siguientes a noticiarse del accionamiento, siendo lo adecuado que emprenda su defensa en el día hábil siguiente al recibimiento de esa documentación. Ello, exclusivamente a través del correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, sin que, por ende, haya lugar a informar el canal digital del Estrado Jurisdiccional; y, b) de ningún modo se acreditó, a través de la constancia que debe expedir la empresa de servicio postal, que la correspondencia hubiera sido recibida y la data en que ello acaeció.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** del reclamado. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno y con igual penalidad, han de aportarse las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61b137728da058c90f13f65559a8a79ea065ecd105d9726273793fdcfcf79b1
b**

Documento generado en 04/05/2022 05:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>